

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1558 3 de febrero de 2017

Ref. Expediente N° NC2016/0003872

Señor(a)
IOMET PHARMA LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se comunica que:

1. Título

El título no debe referirse al uso de los compuestos, los cuales son el objeto de la solicitud, porque los usos no son patentables de acuerdo con la legislación vigente. Se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Arts. 10 y 26 D 486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 1 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación n no es concisa porque:

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas porque mencionan muchos sustituyentes que no están sustentados en los ejemplos de la descripción. Se sugiere hacer la restricción del caso.

La reivindicación 2 no es concisa porque menciona 15 anillos, mientras que en los ejemplos de la descripción sólo está sustentado el anillo indol. Se sugiere hacer la restricción del caso.

La reivindicación 3 no es concisa porque menciona 4 tipos de radicales diferentes, mientras que en los ejemplos de la descripción sólo está sustentado el radical 'amida'. Se sugiere hacer la restricción del caso.

Oficio N° 1558 3 de febrero de 2017

Ref. Expediente N° NC2016/0003872

La reivindicación 3 no es clara porque se refiere a R6 como un compuesto, cuando en realidad es un sustituyente. Se sugiere hacer la aclaración del caso.

La reivindicación 4 no es clara porque se refiere a la reivindicación 53, que no es precedente. Se sugiere hacer la aclaración.

No obstante este examen se hace a las 10 primeras reivindicaciones que fueron pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo con el Art 14, tal como usos y con el Artículo 20, literal d), tal como métodos de tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ